

## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL\*

MIGUEL LIMÓN ROJAS\*\*

Antes de ocuparnos de algunos aspectos relacionados con el tema de la interpretación constitucional debemos entender que el problema no sólo se refiere a la tarea de descifrar el significado de un texto en cuanto a derecho positivo, sino que implica la comprensión de los más vastos asuntos propios de nuestra materia. Es decir, poder penetrar al más profundo significado del Derecho Constitucional, comprender su función y finalidades, conocer su historia y sus más encontrados problemas. Interpretar el Derecho Constitucional es conocer la materia en su conjunto para estar en aptitud de acertar al intentar descubrir el contenido y significado de un precepto que forma parte del máximo estatuto jurídico político de una comunidad.

Es necesario señalar que existen a lo largo del Derecho Constitucional principios y métodos de los que podemos servirnos para interpretar un texto, pero no podemos decir que haya propiamente hablando, una ciencia de la interpretación.

Algunos de estos principios y métodos tienen relación y a veces aún su origen en el derecho privado, pero en general la actividad de interpretar en el Derecho Constitucional reviste una gran cantidad de modalidades que le confiere un especial carácter frente a la actividad de interpretación en el derecho privado.

Linares Quintana viene a reforzar esta idea al señalar que la jerarquía de la Constitución y la naturaleza del documento, exigen un especial carácter de interpretación.

Es importante destacar que en el derecho privado el problema normalmente queda restringido a la actividad de los jueces, en tanto que en el Derecho Constitucional esta tarea alcanza a los tres poderes y aún a los gobernados, que para efectos de influencia en la decisión política, actúan fundamentalmente a través de los diversos órganos de expresión de la opinión pública.

\* Comunicación presentada en el I Congreso Nacional de Derecho Constitucional, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del 5 al 10 de noviembre de 1973.

\*\* Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

1º Quienes consideran que este objeto consiste en organizar el principio de autoridad que hace posible el orden dentro de la sociedad.

2º Quienes consideran que su objeto es el de garantizar la existencia del principio de libertad en favor de los individuos.

Para los primeros no necesariamente se niega la necesidad de defender la existencia del principio de libertad en sociedad. Piensan sin embargo, que independientemente de garantizarla, la Constitución debe ser ante todo el estatuto jurídico que se encuentra a la base de los órganos del Estado, que prevé su existencia, los organiza y regula su funcionamiento.

Para estos autores (Prelot, Vedel), el Derecho Constitucional viene a ser una técnica de la autoridad. En él se contienen las reglas para el establecimiento, ejercicio y transmisión del poder.

La segunda tendencia, tomando en cuenta los propios orígenes del Derecho Constitucional considera que el término “constitucional” (“monarquía constitucional”) nace como una oposición al régimen absolutista (monarquía absoluta). Dice Duverger que este término representa un juicio de valor que hace referencia al concepto de libertad.

Puede desprenderse de este breve análisis que según se tenga una u otra concepciones del significado del Derecho Constitucional, la tarea de interpretar un documento fundamental se orientará en uno u otro sentidos, es decir, la Constitución será interpretada con el propósito de hacer prevalecer el principio de libertad de los gobernados aun en detrimento de los intereses del poder público, o bien, el significado del texto será entendido como la base de apoyo al principio de autoridad que ella misma organiza, y los casos sujetos a interpretación serán resueltos conforme a la idea de fortalecer el principio de autoridad aun a pesar de que la libertad de los individuos pueda llegar a verse, en ocasiones seriamente restringida.

Estas ideas son entendidas con una mayor claridad a partir de una concepción clásica del Derecho Constitucional. Cuando es, al menos aparentemente, más evidente la oposición entre los términos libertad-autoridad. En este contexto se plantea una separación definida entre el ámbito de la libertad del individuo y el de competencia de los poderes públicos. Se entiende, con base en estas ideas, que el límite de la acción del poder público es la libertad individual que la propia Constitución garantiza a favor de los gobernados. Se acepta que el poder público tiene un marco de atribuciones organizado por el propio estatuto jurídico.

Este orden de ideas que corresponde, como decíamos, a la época del Derecho Constitucional clásico registra nociones de libertad y de autoridad que han sufrido con el tiempo una notable evolución. El Derecho Constitucional ha admitido que los ordenamientos básicos modernos deben ser adaptados a las exigencias de la vida social y económica de nuestros días, la cual ha dado a estos términos en conflicto un contenido diferente.

De esta manera, las Constituciones modernas han atribuido al poder público ciertas funciones a que antes era ajeno (que se refieren fundamentalmente a su papel intervencionista dentro de la economía) y que desde luego se presentan a manera de restricciones en la vida de los particulares.

Puede decirse que desde principios de siglo se está interpretando un significado distinto del Derecho Constitucional. Es conveniente tener presente la discusión que al respecto tuvo lugar en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Estas mismas consideraciones tienen lugar en lo referente a la interpretación de la Constitución en sentido estricto, particularmente en aquello relativo a las atribuciones del estado en materia económica (régimen de propiedad y facultades económico coactivas, especialmente).

De manera que aún en el caso de considerar que el Derecho Constitucional es ante todo una garantía en favor de la libertad no puede ya decirse que la mejor forma de protegerla consiste en no intervenir en la vida social.

La interpretación de la Constitución sobre cada caso concreto debe ser tomando en consideración que el poder público tiene actualmente una amplia intervención en el seno de la vida social, aún en lo que se refiere a la economía, toda vez que al estado de nuestros días se encuentra encomendada la función de satisfacer las necesidades colectivas mediante una amplia participación en los distintos renglones del proceso económico.

En este orden de ideas, la vieja tesis de Fernando La Salle que considera a la Constitución como la suma de los factores reales de poder, nos lleva en consecuencia a afirmar que el texto escrito, en lo que se refiere a su interpretación, tiene también una íntima relación con la composición que guardan los factores de poder en una sociedad.

En aquellos estados donde la letra de la Constitución coincide fielmente con la composición de fuerzas que se desenvuelven en el seno de la vida social, el funcionamiento auténtico de las instituciones se encontraría apegado en buena medida a lo que el texto prevé. La tarea de interpretar por parte de los distintos órganos se encontraría adecuada al espíritu y significado del documento.

En los estados en que la estructura política real se encuentra alejada de lo que el texto prescribe, es decir que se trata más de una fachada jurídica o de un conjunto de aspiraciones con las que no armoniza la práctica de quienes detentan el poder, tendremos una actividad interpretativa alejada del espíritu original de la Constitución.

Un aspecto de suma importancia es el que surge en los estados, especialmente en aquellos de vida constitucional intensa, en momentos de agudas crisis políticas. Podemos encontrar diversos ejemplos que demuestran que la lucha entre las distintas fuerzas sociales suele repercutir también

en problemas de interpretación entre puntos de vista controvertidos, sostenidos por representantes de intereses en conflicto.

En estos casos los problemas suelen revestir una importancia jurídica considerable, por el esfuerzo que los interesados realizan a efecto de legitimar una posición política.

El aspecto jurídico, resulta sin embargo rebasado en los casos más críticos, para permitir que aflore el problema político de fondo que es el condicionante, y que se desenvuelve según la composición de las fuerzas que integran la vida social.

Este tipo de conflictos de interpretación tienden a manifestarse como problemas de competencia o atribuciones entre los representantes de los distintos poderes según la relación que cada uno de ellos guarda con los intereses económicos y políticos que residen en el seno de la comunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- CARPIZO, J. *La Interpretación Constitucional en México*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1971.
- HAURIUO. *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques*. Editions Montchrestien. París, 1968.
- TENA RAMÍREZ, F. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1968.
- LINARES QUINTANA, S. V. *La Constitución Interpretada*. Roque Depalma, Editor. Buenos Aires, 1960.
- BOECHAT RODRIGUES. *La Suprema Corte y el Derecho Constitucional Norteamericanos*. Editorial Pormaca, S. A. de C. V. México, D. F., 1965.
- L. ROSEN, PAUL. University of Illinois Press. *The Supreme Court and Social Science*. Urbana Chicago London, 1972.
- DE LA CUEVA, M. *Apuntes de Derecho Constitucional*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F.